

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social indígena, en la localidad del Rastrojo, Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, así como una concesión única, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley").

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico").

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos").

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024. Con fecha 13 de noviembre de 2023, fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 11 de marzo de 2024 (el "Programa Anual 2024").

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social indígena. Mediante escrito presentado el 12 de septiembre de 2024 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, la **Comunidad Indígena El Rastrojo** (el "Solicitante"), formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión de espectro radioeléctrico para uso social indígena en diversas localidades pertenecientes al municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2024 (la "Solicitud de Concesión").

Séptimo.- Alcance a la Solicitud de Concesión. Mediante escrito ingresado el 16 de octubre de 2024 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el Solicitante presentó información adicional a su Solicitud de Concesión.

Octavo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con fecha 29 de octubre de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, por medio del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1544/2024 de fecha 18 de octubre del mismo año, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de disponibilidad espectral a efecto de atender diversas solicitudes de concesión de espectro para uso social, entre ellas la presentada por el Solicitante.

Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con fecha 01 de noviembre de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios notificó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "SICT"), el oficio IFT/223/UCS/8009/2024 de fecha 18 de octubre del mismo año, con el fin de que se emitiera la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo.- Requerimiento de información. Con fecha 13 de noviembre de 2024, se notificó el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1698/2024 de fecha 07 de octubre de 2024, con el cual este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante a su Solicitud de Concesión, mismo que fue atendido mediante escrito ingresado el día 21 de noviembre de 2024 y alcances de fechas 14 de mayo y 15 de agosto de 2025.

Décimo Primero.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con fecha 04 de diciembre de 2024, se recibió en este Instituto el oficio 4.0.-216, de fecha 28 de noviembre de 2024, con el cual la SICT emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, misma que fue remitida mediante el oficio 2.1.2.- 592/2024 de misma fecha.

Décimo Segundo.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica*" (el "Decreto de simplificación orgánica"), mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, se prevé la extinción del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Décimo Tercero.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con fecha 09 de enero de 2025, se recibió el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0928/2024 de fecha 11 de diciembre de 2024, con el cual la Unidad de Espectro

Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente, informando que derivado del análisis realizado en el segmento de FM, se determinó la factibilidad para la asignación de una frecuencia en la localidad de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca.

Décimo Cuarto.- Solicitud de redictaminación de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con fecha 23 de mayo de 2025, el Solicitante requirió una redictaminación de la localidad principal a servir, indicando la población del Rastrojo, Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca. En ese sentido, con fecha 30 de mayo de 2025, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, remitió el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/789/2025, con el cual solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo un nuevo análisis de disponibilidad espectral en virtud de que el interesado señaló como población principal a servir la localidad del Rastrojo, Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca.

Décimo Quinto.- Redictaminación de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con fecha 24 de junio de 2025, se recibió el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0399/2025 de fecha 23 de junio del mismo año, con el cual la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual, determinó la factibilidad de asignación de una frecuencia para la localidad del Rastrojo, Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca.

Décimo Sexto.- Decreto de Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (el “Decreto de la LMTR”), mediante el cual se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y con base en lo previsto en los artículos transitorios Primero, Tercero y Octavo se extinguirá el Instituto al día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, y concluirán sus funciones los Comisionados del citado Instituto, además, en tanto se integra el Pleno de la referida Comisión, el Instituto continuará en funciones conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado B, fracción III, y 28 párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley, en relación con los transitorios Primero, Segundo, Tercero y Octavo del Decreto de la LMTR, y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En este sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir la presente Resolución con fundamento en los artículos 15 fracciones IV y LXIII, 16 y 17 fracción I y XV de la Ley, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social indígena.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica y transitorios Primero, Segundo, Tercero y Octavo del Decreto de la LMTR, el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo octavo y décimo noveno establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las

comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo noveno del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico.
Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos

o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias, las indígenas y afromexicanas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin

finés de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y **las indígenas**; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

...

Las concesiones para uso social de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, conocimientos o elementos de su cultura e identidad, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas y afromexicanas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas y afromexicanas.

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto público la versión final del Programa Anual 2024, y la modificación a la tabla de plazos por modalidad de uso contenida en el numeral 3.4. de su capítulo 3, en donde se estableció que la

presentación de solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para prestar servicios públicos de radiodifusión para uso social comunitario, social indígena y social afromexicana, podrán realizarse cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto. Asimismo, las localidades de interés no requerirán estar previstas en el Programa Anual 2024.

En ese sentido, en términos del numeral 3.4. del Programa Anual 2024, prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitario, social indígena y social afromexicana, podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

*“3.4. La presentación de solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para prestar servicios públicos de radiodifusión para uso social comunitario, social indígena y social afromexicana, **podrá realizarse cualquier día y hora hábil del año, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.** Asimismo, las localidades de interés no requerirán estar previstas en el presente Programa 2024.”*

Adicionalmente, es importante destacar que, tratándose de concesiones para uso social comunitarias, indígenas y afromexicanas, tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2024 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias, indígenas y afromexicanas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias, indígenas y afromexicanas en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...”

“2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias, Indígenas y Afromexicanas.

El Programa 2024 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas y afromexicanas:

- a) FM: 106-108 MHz; y
- b) AM: 1605-1705 kHz.

Las personas interesadas en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario, para uso social indígena o para uso social afromexicano, para cualquier localidad

del país, podrán presentar la solicitud correspondiente **en cualquier día y hora hábil del año, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.**

*En caso de que no exista disponibilidad de frecuencias en los segmentos de la reserva, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la banda de frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias, indígenas y afromexicanas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva. **En este tenor, en caso de que se hayan asignado las frecuencias de la reserva, o su equivalente para estaciones comunitarias, indígenas y afromexicanas, el Instituto lo hará del conocimiento a la persona solicitante, y considerará su solicitud de concesión comunitaria, indígena y afromexicana como una solicitud de inclusión al Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias que corresponda para la modalidad de uso social.***

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

*“**Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de

las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada en la oficialía de partes de este Instituto el 12 de septiembre de 2024, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2024.

Es importante señalar que, el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que en su caso se otorgue, no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social indígena.

Asimismo, como parte del procedimiento administrativo para la asignación directa de concesiones para uso social indígena conforme a lo previsto por la Ley y Lineamientos, en condiciones que garanticen su legalidad y transparencia, se previno al Solicitante mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1698/2024 notificado el 13 de noviembre de 2024, para que en un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtió efectos la notificación, complementara diversos requisitos faltantes, mismo que fue atendido con los escritos ingresados el 21 de noviembre de 2024 y 14 de mayo de 2025 en términos de lo señalado en el Antecedente Décimo de la presente Resolución.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

- a) Identidad.** El Solicitante es una comunidad perteneciente a la etnia triqui, encontrándose en el municipio de Santiago Juxtlahuaca del estado de Oaxaca. Cabe señalar que, de acuerdo con el portal de internet del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas¹, los triquis habitan en la región noroeste del estado de Oaxaca y específicamente para el pueblo del Rastrojo, se autodenominan como “Zi Shan” que significa “*el originario o el del lugar*”. Asimismo, de acuerdo al atlas de los pueblos indígenas de México² y al portal de internet del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, ésta se denomina triqui y pertenece a la familia lingüística oto-mangue, que cuenta con 4 variantes lingüísticas.³

La Nación triqui reproduce sus formas de organización político-social, especialmente ligada a un movimiento denominado (MULT) que significa Movimiento de Unificación y Lucha Triqui, el cual se encuentra regido por sus propias formas internas de

¹ Fuente: <https://catalogo.inpi.gob.mx/cedulas/>

² Fuente: <https://atlas.inpi.gob.mx>

³ Fuente: <https://site.inali.gob.mx/Micrositios/Prontuarios/triqui.html>

organización, por ello, se cuenta con un consejo de ancianos los cuales se encargan de velar por la paz y conciliar en caso de que existan problemas dentro de la comunidad.

El proceso de toma de decisiones se lleva a cabo a partir de una reunión con la autoridad municipal, en donde exponen el tema de interés para abordar con la población, una vez aprobado el tema en cuestión, el agente municipal convoca a la comunidad para tratar el tema en particular y, de esta manera, tomar una decisión final. En ese orden de ideas, en la Comunidad indígena El Rastrojo, se llevan a cabo asambleas como mecanismo de decisión colectiva, en las cuales se estableció un orden del día con pase de lista, planteando los objetivos de la reunión, realizando la votación de los asuntos y firmando los acuerdos por parte de los asistentes.

En razón de lo anterior, conforme a sus usos y costumbres la Comunidad indígena El Rastrojo, considerada triqui y autodenominada “Zi Shan”, mediante acta de asamblea celebrada el 22 de agosto de 2024, en presencia de 200 (doscientas) personas asistentes que forman parte de la comunidad, así como los miembros del Comité del Proyecto de Formación de Comunicadores y Comunicadoras Indígenas, integrado por los CC. Evangelina Aguilar López como Presidenta, Fredy Ramírez López como Secretario, Jazmín Hernández de Jesús como Tesorera, Teófila Ramírez de Jesús como Titular de Contraloría Social y Mario Hernández Guzmán como Vocal de Contraloría Social respectivamente, realizaron lo siguiente: i) expusieron los resultados del taller de formación de Comunicadores indígenas llevado a cabo con apoyo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, ii) explicaron los propósitos de la instalación de una radio indígena y iii) sometieron a votación la elección de un representante de la comunidad para realizar los trámites para solicitar una concesión para uso social indígena designándose para ello a Fredy Ramírez López como responsable de la ejecución del proyecto.

Cabe mencionar que, en el anexo del acta de asamblea se presentó un escrito firmado por la máxima autoridad de la comunidad, el C. Misael Sandoval García, Agente Municipal del Rastrojo, en acreditando la pertenencia y el arraigo de la comunidad indígena en el asentamiento, esto conforme al artículo 3 fracción I inciso a).

- b) Domicilio del solicitante.** El Solicitante tiene como ubicación de asentamiento la localidad del Rastrojo, Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, y señaló como domicilio el ubicado en calle Ladera S/N, Ladera, Copala a 100 metros de la carretera principal, C.P. 69716, La Ladera, Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, conforme al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

- II. Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM, en la localidad **del Rastrojo, Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca**, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

Cabe precisar que, dicha cobertura no se encontraba prevista en la tabla “2.1.2.3. FM – Uso Social” del Programa Anual 2024, por lo que, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, referida en el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2024.

- III. Justificación del uso social indígena de la concesión.** La comunidad indígena triqui, también autodenominada “Zi Shan”, que se encuentra asentada en el Rastrojo, Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, tiene como propósito la instalación y operación de una estación de radio para difundir su idiosincrasia y derechos a través de producciones radiofónicas y programas en vivo, lo cual, de acuerdo a su proyecto y conforme al artículo 3 fracción III inciso b), en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos, promoverán, desarrollarán y preservarán de la siguiente forma conforme a los elementos que a continuación se mencionan y que constituyen su identidad indígena:

En relación con la **lengua materna**, el Solicitante señaló que: **i)** crearán material radiofónico en lengua triqui para promover los diferentes ámbitos de la vida en comunidad, así como la preservación de la misma y uso de ésta lengua en las nuevas generaciones, **ii)** organizarán talleres de oralidad y escritura triqui dirigido a niños y adolescentes, **iii)** incluirán cápsulas y entrevistas en la cabina de radio y fuera de ella en la lengua triqui, **iv)** incluirán un programa con canciones infantiles y cuentos contados en lengua triqui a fin de preservar y revitalizar la lengua en los niños e **v)** invitarán a los maestros bilingües y ancianos de la comunidad para que cuenten historias y leyendas en dicha lengua.

Por cuanto hace a su **cultura y tradiciones**, el Solicitante manifestó que con la estación de radio: **i)** promoverán la producción de textiles, cuya elaboración históricamente corresponde a las mujeres de la comunidad, especialmente los huipiles y bordados, para que se explique el proceso de elaboración, los tipos que existen, sus significados por colores, diseños y como ropa de gala en las fiestas tradicionales, **ii)** realizarán la invitación a que por lo menos un día a la semana todas las instituciones educativas lleven un huipil y ropa tradicional, **iii)** promoverán y difundirán la música tradicional de la comunidad y darán a conocer las festividades del pueblo, **iv)** acondicionaran un estudio de grabación para realizar producciones musicales de la región y contarán con el programa denominado “*la música que escuchamos*” en donde abordarán temas importantes del cuidado del medio ambiente, realizando campañas de reforestación, **v)** contarán con el espacio denominado “*somos triquis*”, programa en donde invitarán a las mujeres y hombres sabios de la comunidad que tengan conocimiento en la medicina tradicional, **vi)** compartirán la cosmovisión del pueblo y **vii)** realizarán reportajes sobre los lugares sagrados y preservación de rituales ancestrales triquis.

Respecto a sus **normas internas**, a través de la radio el Solicitante: **i)** realizará talleres para dar a conocer los derechos de los pueblos indígenas, **ii)** habilitará espacios para

informar sobre la importancia de las asambleas para la toma de decisiones y resolver las problemáticas, **iii)** transmitirán en vivo las asambleas que se efectúen en el pueblo para hacer del conocimiento los puntos de acuerdo a las personas que no puedan asistir y **iv)** se buscará la reconciliación de triquis que pertenecen a otras organizaciones a fin de formar una sola nación en pro del desarrollo de las comunidades.

Finalmente, en relación con la **igualdad de género e integración de la mujer indígena** en la participación de los objetivos de la concesión señaló que: **i)** la radio se encuentra integrada y privilegiada por un mayor número de mujeres las cuales participan en la programación, esto es así ya que, se observa muy arraigado el machismo en la comunidad, con ello se busca que las mujeres indígenas triquis tengan espacios de empoderamiento motivadas por otras mujeres profesionistas de la comunidad para que puedan concluir sus estudios, **ii)** informarán y sensibilizarán sobre la violencia de género y la igualdad de derechos en la comunidad, **iii)** abordarán temáticas de derechos de las mujeres indígenas y **iv)** brindarán orientación a las mujeres que sufren algún tipo de violencia y las canalizarán a las instituciones correspondientes.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** De acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0399/2025 de fecha 23 de junio de 2025 y, una vez realizados los análisis técnicos correspondientes, se determinó la disponibilidad de la frecuencia **107.3 MHz** para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en la localidad del **Rastrojo, Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca**, a través de una estación clase **“A”**, con distintivo de llamada **XHSIDJ-FM**, y coordenadas geográficas de referencia **L.N. 17°09'28.175” y L.O. 97°57'24.918”**.

Así, una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 *“Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”*, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población principal a servir la localidad del Rastrojo, Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, con clave de área geoestadística 204690021, con un aproximado de población a servir de 850 habitantes, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía⁴, de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el 8, fracción II de los Lineamientos.

⁴ Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html

Nombre
propio de
persona
física.

- VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** La comunidad indígena triqui, también autodenominada “Zi Shan”, señaló que el propósito de la estación de radio será la formación de comunicadores y comunicadoras indígenas que garanticen el ejercicio de los derechos de libertad de expresión, de acceso para lograr sus propios medios de comunicación, permitiendo así ejercer la autonomía de los pueblos indígenas y propiciando la creación de contenidos radiofónicos en lengua triqui y con pertinencia cultural, es decir, vista desde un enfoque intercultural y bilingüe.

En ese sentido, el Solicitante presentó una cotización de fecha 21 de agosto de 2024, emitida por la empresa [REDACTED], para la adquisición de los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación de radio, los cuales consisten en: i) [REDACTED], ii) [REDACTED], iii) [REDACTED], todo con un costo de [REDACTED], de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

Nombre
propio de
personas
morales,
equipos
principales
y
cantidade
s
económic
as.

- VII. **Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

- a) **Capacidad técnica.** El Solicitante presentó carta suscrita por la C. [REDACTED] de fecha 18 de noviembre de 2024, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para realizar las actividades relacionadas con la instalación y funcionamiento de la radio, adicionalmente presentó copia de su credencial de elector y su curriculum vitae, de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.
- b) **Capacidad económica.** El Solicitante presentó carta de fecha 14 de mayo de 2025, suscrita por el C. Fredy Ramírez López en su carácter de representante designado por la Comunidad Indígena El Rastrojo, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad que para la ejecución del proyecto de radio indígena, incluyendo la compra de los equipos principales conforme a la cotización presentada, aportará el recurso con el que serán beneficiados como parte de las acciones del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (“PROBIPI”) derivado de su proyecto denominado “*Formación de Comunicadores y Comunicadoras Indígenas de la Comunidad del Rastrojo*”, proyectando obtener la cantidad total de [REDACTED]. Al respecto, el Instituto Nacional de los Pueblo Indígenas mediante el oficio OROAX/JCCPISJC/2024/OF/078, señaló que una vez que la Comunidad Indígena El Rastrojo tenga la concesión solicitada, ese Instituto dará seguimiento para equipar la radio, con el fin de que adquieran los equipos necesarios para la instalación, de conformidad con la cotización presentada. Asimismo, se advierte que el proyecto de comunicación indígena del Solicitante fue registrado en el PROBIPI con el folio CI-

2300684, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, en relación con los mecanismos que establece el artículo 89 de la Ley.

- c) **Capacidad jurídica.** De conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos, se acredita la capacidad jurídica del Solicitante tomando en cuenta su asentamiento en territorio nacional, lo anterior toda vez que, de acuerdo con el Atlas de los Pueblos Indígenas de México⁵ y el catálogo nacional de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas ("INPI")⁶, la localidad del Rastrojo, municipio de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, cuenta con más del 88% de su población total con presencia indígena.

Asimismo, resulta importante destacar que, la propia Constitución Política del Estado libre y soberano de Oaxaca señala en su artículo 16° que, tiene una composición étnica plural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades indígenas que lo integran, asimismo, reconoce los pueblos indígenas del estado de Oaxaca entre los que se encuentra el pueblo triqui.

Finalmente, la comunidad indígena triqui autodenominada "Zi Shan" asentada en el Rastrojo, se autoadscribe como pueblo indígena en ejercicio de su derecho a la libre determinación y autonomía, con fundamento en el artículo 2° de la Constitución.

- d) **Capacidad administrativa.** El Solicitante señaló que, las audiencias podrán presentar las quejas o sugerencias mediante escrito el cual se presentará en las instalaciones de la radio y será recibido por una persona que será la encargada de darle seguimiento, asimismo, señaló que las quejas y sugerencias podrán ser presentadas por teléfono y correo electrónico señalando el número y cuenta de correo electrónico que se habilitará para atender a las audiencias; finalmente señaló que, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles se brindará respuesta a las quejas las cuales serán publicadas en las redes sociales de la radio, así como en el periódico mural que se instalará en la estación de la radio, de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, el Solicitante para garantizar la continuidad del proyecto, obtendrá recursos a través de las aportaciones económicas de miembros de la comunidad, así como aquellas que se establecen en términos del artículo 89 de la Ley y conforme a las cartas suscritas por 200 (doscientos) habitantes del Rastrojo, Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, donde señalan que como integrantes de dicha comunidad indígena, se comprometen a dar una cooperación mensual total de [REDACTED] para el sostenimiento de la estación de radio que se ubicará en la comunidad, las cuales fueron acompañadas de la copia de su identificación oficial con las cuales se corrobora su pertenencia a la comunidad al tener domicilio en dic

⁵ Fuente: atlas.inpi.gob.mx/localizacion-pueblo-triqui/

⁶ Fuente: <https://catalogo.inpi.gob.mx/cedulas/>

Cuarto.- Opinión de la SICT e idoneidad del análisis en materia de competencia económica.

Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó la opinión necesaria para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente resolución.

I. Opinión de la SICT.

En ese sentido, se solicitó la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, misma que fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/8009/2024 notificado el 01 de noviembre de 2024, por lo que, con fecha 04 de diciembre de 2024, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.-592/2024, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 4.0.-216 de fecha 28 de noviembre del mismo año, el cual contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley.

Dicha opinión, fue emitida por la Secretaría señalando que: i) se verifique que la cobertura solicitada se encuentra contenida en el Programa Anual 2024, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, lo anterior en razón de que, tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2024, ii) solicita se constate que la fuente de los recursos financieros se ajusta a lo dispuesto por la Ley, situación que fue verificada con la información remitida por el Solicitante e iii) informó que no se localizó a dicha asociación civil y/o su representante legal, como parte de alguna asociación religiosa o como ministros de culto, de conformidad con el Directorio de Asociaciones Religiosas y Ministros de Culto de la Secretaría de Gobernación de fecha 05 de noviembre de 2024.

II. Idoneidad del análisis en materia de competencia económica.

Es importante señalar que, al ser el Solicitante una comunidad indígena perteneciente a la cultura triqui en el estado de Oaxaca, por su naturaleza de colectividad no resulta idóneo un análisis en materia de competencia económica, pues si bien en caso de obtener la concesión la comunidad participaría en la provisión del servicio de FM, no existe una participación individual o societaria que permitiera identificar a cada uno de sus integrantes como parte de un grupo de interés económico en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter indígena, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de los pueblos originarios para que operen sus propios medios de comunicación. Estas ideas constituyen el presupuesto para los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad, contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, que exigen que los medios de

comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social indígena es el principio de la no discriminación, lo anterior toda vez que, el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En ese sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social indígena, se busca la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, que permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social indígena con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la operación de una estación de radiodifusión sonora con los fines señalados en el párrafo que antecede y que resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social indígena en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de

los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

Quinto.- Vigencia de las concesiones para uso social indígena. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público o social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social indígena se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción III, 27 párrafo cuarto, 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los transitorios Primero, Segundo, Tercero y Octavo del *"Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de la **Comunidad Indígena El Rastrojo**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada a través de una estación Clase **"A"**, con distintivo de llamada **XHSIDJ-FM**, utilizando la frecuencia **107.3 MHz**, en **el Rastrojo, Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social Indígena**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en la presente Resolución.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social indígena y de concesión única correspondientes, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la **Comunidad Indígena El Rastrojo** la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social indígena y de concesión única correspondientes, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente del Instituto.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social indígena a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/270825/278, aprobada por unanimidad en la XVII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 27 de agosto de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Octavo del "Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se aboga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/08/29 1:37 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 226136
HASH:
D7BFCD8289738B94C628BC2FD18796F8C0FF6EAA07489
C4A962B62A0A766FED

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/08/29 2:51 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 226136
HASH:
D7BFCD8289738B94C628BC2FD18796F8C0FF6EAA07489
C4A962B62A0A766FED

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/09/01 9:21 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 226136
HASH:
D7BFCD8289738B94C628BC2FD18796F8C0FF6EAA07489
C4A962B62A0A766FED

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/09/01 3:01 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 226136
HASH:
D7BFCD8289738B94C628BC2FD18796F8C0FF6EAA07489
C4A962B62A0A766FED

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	P_IFT_270825_278_Confidencial
	Fecha de elaboración de versión pública Fecha de clasificación del Comité	02 de septiembre de 2025. 11 de septiembre de 2025. Acuerdo 28/SO/02/25.
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Datos personales: Página 14. Patrimonio de persona moral: Páginas 14 y 15. Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 14 y 15.
	Fundamento Legal	Datos personales: 115, primer y segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 11 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPSO"). Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 115 cuarto párrafo, de la LGTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales. Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, fracción V inciso c) de la LFTAIP en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Segundo y Tercero del "DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; y 103 fracción III de la LGTAIP.

	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios. Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	Ing. José Vicente Vargas González. Director General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 